



ADENDA No. 2
PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA ESPUFLAN 001-2022
02 de junio de 2022

Por medio de la presente adenda se procede a modificar y/o adicionar los siguientes numerales del Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones de la invitación pública ESPUFLAN 001-2022 (SECOPI 050-2022), cuyo objeto es contratar la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Flandes, departamento del Tolima, a 20 años, y la minuta del contrato anexo, para lo cual, en cada punto, se hará mención al respectivo documento que se modifica.

1. Adiciones al Pliego de Condiciones:

1.1. Se adiciona el formulario 8 en los documentos del Volumen IV del numeral 1.3 de los documentos de la invitación pública:

Formulario 8: Garantía Bancaria de Seriedad de la Propuesta.

El texto del formulario 8 será el siguiente:

“FORMULARIO 8 – GARANTIA BANCARIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

[Ciudad y Fecha]

Señor
XXX
AGENTE ESPECIAL ESPUFLAN E.S.P.
Flandes
Tolima

ENTIDAD FINANCIERA: _____
Garantía Bancaria No. _____

En la ciudad de _____, el día _____ de _____ de 2022, nosotros [nombre entidad financiera], con domicilio principal en la ciudad de _____, a petición y por cuenta del [Proponente] y sus asociados, por la presente emitimos nuestra garantía bancaria No. _____ a favor de la ESPUFLAN E.S.P, por valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COL\$7.000.000.000.00), para garantizar la seriedad de la propuesta de [Sociedad

Operadora prometida] de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2 del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública ESPUFLAN 001-2022 (SECOPI 050-2022).

La entidad financiera [nombre entidad financiera] se compromete a pagar esta Garantía a ESPUFLAN E.S.P, por cuenta de [Sociedad Operadora prometida], cuando se haga exigible y quede ejecutoriada la resolución que declara el incumplimiento del Proponente de cualquiera de las obligaciones amparadas por la misma. El pago de la Garantía tiene el carácter de sanción por incumplimiento de la Propuesta presentada por el Adjudicatario.

La presente garantía estará vigente desde _____, hasta _____ [180 días calendario, contado a partir del cierre de la Invitación Pública], y se podrá prorrogar en los términos del numeral 4.2.2.1 del pliego de condiciones.

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Dado en la ciudad de _____, a los _____ (__) días del mes de _____ de 2022.

Nombre y firma del representante legal de la entidad financiera”

1.2. Se adiciona al final del numeral 4.2.2. Garantía de Seriedad de la Propuesta, el siguiente requisito:

En caso de presentar una Garantía Bancaria, el proponente deberá diligenciar el Formulario 8.

1.3. Se adiciona el siguiente numeral en el Anexo técnico,

6. Inversión de Referencia

El valor de referencia de las inversiones en los 20 años de operación es de \$58.000.000.000 de pesos, orientando al cumplimiento de las metas establecidas en el Contrato de Operación y presente anexo, sin que esto implique que se está condicionando a un mínimo o máximo de inversiones a realizar.

El Operador deberá como parte de sus obligaciones presentar anualmente al Interventor que Espuflan designe para el efecto, a más tardar el 1 febrero de cada año, un resumen de las inversiones realizadas de acuerdo con las metas establecidas en el presente Anexo.

2. Modificaciones al Pliego de Condiciones:

2.1. Se modifican los Subnumerales 2, 3, 4, 8 y 12 del numeral 1.8.2 del pliego de condiciones quedarán así:

2. Asesor Financiero: Es la persona designada para dirimir los conflictos derivados de aspectos financieros, económicos y/o contables, según se dispone en la cláusula 38 del Contrato de Operación.

3. Asesor Jurídico: Es la persona designada para dirimir los conflictos derivados de aspectos jurídicos, según se dispone en la cláusula 38 del Contrato de Operación.

4. Asesor Técnico: Es la persona designada para dirimir los conflictos derivados de aspectos técnicos, según se dispone en la cláusula 38 del Contrato de Operación.

8. Garantías: Son las garantías otorgadas por bancos o compañías aseguradoras que amparan diferentes obligaciones por parte del contratista, de conformidad con el Pliego y el Contrato de Operación. Se tienen las siguientes Garantías: a) la Garantía de Seriedad de la Propuesta, descrita en el numeral 4.2.2 del Pliego de Condiciones; b) Garantía Bancaria para asegurar los recursos de Inversión, descrita en el numeral iv) del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, c) la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato, descrita en la cláusula 18.1 de la minuta del contrato, y d) la garantía de estabilidad y calidad de obras, descrita en la cláusula 18.2 de la minuta del contrato.

12. Inversión de Referencia: Es el valor de referencia de las inversiones en los 20 años de operación, que asciende a la suma de \$58.000 mil millones de pesos, orientando al cumplimiento de las metas establecidas en el Contrato de Operación y el Anexo Técnico, sin que esto implique que se está condicionando a un mínimo o máximo de inversiones a realizar.

13. Socio Operador: Para todos los efectos, se entiende como Socio Operador un integrante del grupo proponente plural que cumple y acredita los requisitos de experiencia en la operación de sistemas de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.5.1. del Pliego de Condiciones.

2.2. Se modifica el literal c) del numeral 3.2 Promesa de Sociedad Futura, el cual quedaría así:

c) Capital de la sociedad, será como mínimo la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.000.00 m/cte.), el cual deberá suscribirse y pagarse de acuerdo con las normas que rigen al tipo de sociedad que se constituya.

2.3. Se modifica el numeral iv) del numeral 3.5.1 Experiencia y requisitos financieros requeridos, el cual quedaría así:

iv) El **Proponente, una vez adjudicado el contrato y previo al inicio de la operación**, deberán depositar en la fiducia mercantil (Fideicomiso – Operador) que constituya de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Operación la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COL\$12.000'000.000.00) o en su defecto presentar una **Garantía Bancaria** por este montón total o parcial. En caso de monto parcial el saldo no cubierto por la Garantía Bancaria debe ser aportado a la fiducia en recursos y ésta debe certificarlo. Los recursos antes descritos son para asegurar los recursos de inversión durante los tres primeros años del contrato, de conformidad con el texto contenido en el **Formulario No. 5**. Los proponentes deberán manifestar bajo la gravedad del juramento su intención inequívoca e inmediata de cumplir cabalmente con este literal en caso de resultar adjudicatarios.

v) En el evento en que un Proponente presente un numero plural de Garantías Bancarias, la sumatoria de las Garantías Bancarias deberán ser por el 100% del monto solicitado en el numeral iv anterior, diligenciando por cada garantía el Formulario No. 5 correspondiente, so pena de ser rechazada la oferta.

vi) La(s) Garantía(s) Bancaria(s) de este numeral, deberá(n) tener vigencia(s) mínima(s) de 6 meses, en todo caso es obligación del Operador, en caso de que no se haya acreditado la totalidad de los recursos antes descritos, renovar con al menos un mes antes del vencimiento la o las Garantías Bancarias por el saldo no acreditado, hasta tanto se cumpla con la obligación. Si faltando 15 días calendario para el vencimiento de la garantía, el operador no ha depositado la totalidad de los recursos en el fideicomiso o no ha renovado esta garantía bancaria, el Interventor del Contrato declarará el incumplimiento de esta obligación y solicitará el depósito de los recursos en la fiducia.

2.4. Se modifica el numeral ii) del numeral 3.5.2 Forma de acreditar capacidad financiera, el cual quedaría así:

ii. Garantía Bancaria

La(s) garantía(s) debe(n) ser para garantizar la seriedad de la Propuesta y para asegurar los recursos de inversión. La(s) garantía(s) deberá(n) ser expedida(s) por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo tenga una calificación de crédito de al menos AA+ (doble A más) o su equivalente de otra agencia calificadora para el mercado interno; o expedido por un banco extranjero, cuya deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo, tenga una calificación de crédito para el mercado externo de al menos AA+ (doble A más), o su equivalente de otra agencia calificadora, al momento de su firma. La calificadora del crédito debe ser registrada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo tenga una calificación de crédito de al menos AA+ (doble A más) o su equivalente de otra agencia calificadora para el mercado interno; o expedido por un banco extranjero, cuya deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo, tenga una calificación de crédito para el mercado externo de al menos AA+ (doble A más), o su equivalente de otra agencia calificadora, al momento de su firma. La calificadora del crédito debe ser registrada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La(s) garantía(s) bancaria(s) emitida(s) por un banco extranjero, se aceptará(n) únicamente si se expide(n) en dólares de los Estados Unidos o euros. Por lo tanto, para verificar que se cumple con el monto de la(s) garantía(s) en pesos, se tomara la TRM y la tasa de cambio pesos/euros publicada por el Banco de la República de Colombia para el día 31 de diciembre de 2021.

Este requisito podrá ser acreditado mediante la presentación de uno o varios compromisos en firme de otorgar Garantía Bancaria para que sumados aseguren los respectivos amparos, cumpliendo con las condiciones antes mencionadas, en los cuales cada entidad financiera se comprometa a expedir una garantía bancaria en virtud de la cual se obligue a pagar el valor garantizado cuando el Operador incumpla sus obligaciones conforme al presente Pliego de Condiciones. La vigencia de la Garantía Bancaria de Seriedad de la Propuesta será la establecida en el

numeral 4.2.2 y la vigencia de la Garantía Bancaria para asegurar los recursos de Inversión será la establecida en numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones.

En este caso, el requisito establecido en el presente numeral sólo se entenderá cumplido si se reúnen las siguientes condiciones:

- i) Que la suma de los montos garantizados con la(s) garantía(s) bancaria(s) a cuya expedición se obligue(n) la(s) entidad(es) financiera(s) sea igual al 100% de los montos solicitados, y
- ii) La(s) garantía(s) que deberá(n) expedirse en virtud de los compromisos en firme deberá(n) tener la vigencia exigida en cada caso.

Si los compromisos -en firme- de otorgar la(s) garantía(s) bancaria(s) antes señalada(s) son expedidos por entidades financieras legalmente establecidas en Colombia, el Proponente deberá presentar, junto con tales compromisos, el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera correspondiente, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como el certificado de inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio, ambos expedidos con una anterioridad no mayor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de presentación de la Propuesta, mediante los que se acrediten las facultades de quien suscriba los compromisos (Formularios 5 del Volumen IV del Pliego de Condiciones) para comprometer a la respectiva entidad financiera.

Si los compromisos son expedidos por un banco extranjero, el Proponente deberá acreditar dichas facultades mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente en el país de domicilio del banco, con fecha de expedición no anterior a los tres (3) meses previos al cierre de la Invitación Pública, en el cual conste su existencia, el nombre del representante legal del banco extranjero o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerlo jurídicamente y sus facultades. Igualmente deberá señalar expresamente quien es el representante del banco facultado para comprometerlo.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado del banco extranjero o por una autoridad competente, según sea el caso, con fecha de expedición no anterior a tres (3) meses previos al cierre de la presente Invitación Pública. Estos documentos se entenderán otorgados bajo la gravedad del juramento.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior, y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia. En el evento de la legalización de documentos emanados por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

El Proponente que sea Adjudicatario de la presente Invitación Pública deberá aportar el monto antes referido al Fideicomiso constituido, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Operación. El Operador podrá aumentar el capital antes descrito sin restricción alguna.

2.5. Se modifica el numeral 4.2.2.3. Amparos de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, el cual quedará así:

La **Garantía de Seriedad de la Propuesta** amparará el cumplimiento de las siguientes obligaciones que asume el **Proponente** por su participación en la presente **Invitación**, en el caso de resultar **Adjudicatario** de la misma:

- El cumplimiento de la obligación de suscribir el **Contrato** correspondiente, en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en este **Pliego**.
- Depositar en la fiducia mercantil (Fideicomiso – Operador) que constituya el Operador la suma referida en el sub numeral iv) del numeral 3.5.1 o en su defecto presentar la Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones.
- El cumplimiento de la suscripción de las **Actas de Inicio** (incluyendo temporal, si es del caso) y de Entrega, en la(s) fecha(s) establecida(s) por el Contratante.
- El cumplimiento de la obligación de entregar a **ESPUFLAN E.S.P.** la **Garantía Única** a que hace referencia el **Contrato** adjudicado, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos previstos en el **Contrato**, en estos **Pliegos** y, conforme a lo requerido por la Ley.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos para la formalización del

Contrato.

- El cumplimiento de la obligación de constituir la **Sociedad Operadora** por parte de todos los integrantes del **Proponente plural**, según corresponda.

Cuando se presente cualquiera de los hechos o incumplimientos descritos, se hará exigible el valor total de la **Garantía**.

El pago de la **Garantía**, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de sanción por incumplimiento de la **Propuesta** presentada por el **Adjudicatario**, sin perjuicio del derecho que le asiste a **ESPUFLAN E.S.P.** de exigir, por los medios legales reconocidos en Colombia, la indemnización de la totalidad de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

La presentación de la **Garantía de Seriedad de la Propuesta** se considerará un elemento esencial para la comparación de las **Propuestas** y, por lo tanto, la ausencia de dicha **Garantía** o no acreditar el pago de la misma producirá la descalificación de la **Propuesta**.

Si la **Garantía** se presenta, pero adolece de errores o defectos en su constitución, según lo solicitado en este numeral, **ESPUFLAN E.S.P.** podrá solicitar al **Proponente** que la subsane o corrija dentro del término que le otorgue para el efecto. Si dicha corrección o subsanación no se entrega por el **Proponente**, a satisfacción de **ESPUFLAN E.S.P.**, se entenderá que el **Proponente** carece de voluntad de participación y su **Propuesta** será descalificada.

2.6. Se modifica el numeral 5.12 del Pliego de condición, el cual quedará así:

El Proponente que sea **Adjudicatario** acepta, con la sola presentación de su propuesta, que el pago al Asesor Estructurador está a su cargo y que será por un monto equivalente al 1.45% del valor de la Inversión de Referencia informada en el numeral 6 del Anexo Técnico más el valor del Componente A de su oferta económica, según lo descrito en los numerales 6.1 y 6.2 del Pliego de condiciones, valor al cual se le debe adicionar el IVA correspondiente.

El Proponente que sea **Adjudicatario** deberá acreditar, previo a la suscripción del **Contrato de Operación**, el pago respectivo al Asesor Estructurador, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior.

2.7. Se modifica el numeral 8.6 Obligaciones de ESPUFLAN durante la transición y entrega del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

- i. ESPUFLAN E.S.P. hará entrega de toda la información comercial de usuarios de acuerdo con el software actual de facturación, y se generará una copia de seguridad de la información histórica y actualizada sobre estadísticas de facturación, el estado de la cartera por edades, clasificación y tipo de cartera.
- ii. ESPUFLAN E.S.P. entregará un listado de las PQR's y demás solicitudes con corte a la fecha de entrega, detallando estado del trámite.

3. Modificaciones al Contrato de Operación:

3.1. Se modifica la cláusula 10 OBLIGACIONES DE ESPUFLAN E.S.P., en el sentido de eliminar el numeral 10.9.7.

3.2. Se modifica el primer inciso de la cláusula 13 OBLIGACIONES DEL OPERADOR, el cual quedará así:

El Operador asumirá todas las obligaciones contempladas en el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública y en el presente Contrato y sus Anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente para él de este Contrato al tenor de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, a su propio riesgo, y será responsable frente a ESPUFLAN E.S.P. y los usuarios de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad Flandes, Departamento del Tolima, todo de conformidad con los cronogramas definidos en el mismo Pliego y en este Contrato de Operación. Es preciso anotar que el Operador no es responsable de realizar nuevas inversiones asociadas al tratamiento de aguas residuales, pero se entiende que es su deber la operación y mantenimiento de la infraestructura que recibe en los términos del Anexo Técnico y de este Contrato.

3.3. Se modifica el numeral 13.28 de la cláusula 13 OBLIGACIONES DEL OPERADOR, el cual quedará así:

13.28. Elaborar planes de emergencia y contingencia en caso de eventos que puedan afectar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Estos planes deberán ser elaborados dentro de los seis primeros meses contados desde la firma del Acta de Inicio y mantenerlos actualizados durante el plazo de ejecución

del contrato. Igualmente, estos planes deberán ser validados por el Interventor del Contrato y actualizarse una vez al año, incluyendo los sucesos ocurridos durante el año anterior.

3.4. Se modifica la cláusula 18 GARANTÍAS, la cual quedará así:

CLÁUSULA 18.- GARANTÍAS

18.1. Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato

El Operador se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

Celebrado el Contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Operador deberá presentar para aprobación de ESPUFLAN E.S.P., quien dispondrá de dos (2) días hábiles para objetarla o aprobarla de conformidad con la cláusula 2 y lo dispuesto en esta cláusula del Contrato, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado la empresa de servicios públicos ESPUFLAN E.S.P. y como afianzado el Operador, cubriendo los siguientes amparos:

18.1.1. Amparo de cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse a favor de ESPUFLAN E.S.P. con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al Operador, así:

- Antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, por el término de cuatro (4) años y por un valor inicial asegurado de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$8.500.000.000.00) del 31 de diciembre de 2022.
- Dos (2) meses antes del vencimiento del amparo a que se refiere la viñeta anterior, el Operador deberá entregar a ESPUFLAN E.S.P. una nueva póliza de cumplimiento o la ampliación de la anterior, por un término igual de cuatro (4) años, por el valor equivalente de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$8.500.000.000.00) del 31 de diciembre del año anterior, y de igual manera se deberá proceder al vencimiento de ésta, y así

sucesivamente, hasta la terminación del Contrato.

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar, de conformidad con la cláusula 19, numeral 19.1 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en el numeral 19.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 25.2 de la cláusula 25 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad.

18.1.2. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de Operador, originados durante la ejecución del Contrato

Este amparo debe constituirse a favor de ESPUFLAN E.S.P. para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Operador o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución del Contrato, de conformidad con los siguientes montos y períodos:

- a. Este amparo deberá tener una vigencia inicial de cuatro (4) años y tres (3) años más, por un monto de TRES MIL MILLONES DE PESOS (COL\$3.000.000.000.oo) del 31 de diciembre de 2022.
- b. Con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento del amparo anterior, el Operador constituirá una nueva póliza o prorrogará el amparo establecido a que hace relación este numeral, por el mismo plazo de cuatro (4) años y tres (3) años más, por un valor equivalente a los TRES MIL MILLONES DE PESOS (COL\$3.000.000.000.oo) del 31 de diciembre del año anterior.

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con la cláusula 19, numerales 19.4.1 y 19.4.2 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en los numerales 19.4.1 y 19.4.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 24 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad.

18.1.3. Amparo de responsabilidad civil extracontractual

El Operador deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne a ESPUFLAN E.S.P., por cualquier concepto relacionado con acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al Operador en la ejecución del Contrato. Por tal razón, el presente amparo debe incluir las situaciones que puedan generar responsabilidad civil extracontractual del Operador, por los siguientes conceptos: i) predios, labores y operaciones, ii) contratistas y subcontratistas, iii) patronal, iv) vehículos propios y no propios. Tal amparo hace referencia a la modalidad de afectación o daño que se debe reconocer y pagar por perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales.

La presente garantía deberá tener una vigencia inicial de mínimo dos (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y tendrá un valor asegurado de CIENTO MILLONES DE PESOS (COL\$100.000.000.00) por evento en valores constantes del 31 de diciembre de 2022, y un valor acumulado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL\$5.000.000.000.00) en valores constantes del 31 de diciembre de 2022. Ocurrido cualquier evento, el Operador está obligado a restablecer la cobertura completa.

La renovación posterior deberá cubrir un periodo igual al inicialmente constituido contado a partir del vencimiento de la anterior. En todo caso, el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC, durante la vigencia del Contrato. Para la Renovación de la póliza por el periodo final, deberá estimarse el tiempo faltante para terminar el contrato y dos (2) años más.

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar, de conformidad con la cláusula 19, numerales 19.4.1 y 19.4.2 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en los numerales 19.4.1 y 19.4.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 24 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya

lugar a la declaratoria de caducidad.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

Si el Operador no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá incumplido el Contrato. Tal incumplimiento se entenderá amparado en el cubrimiento a que se refiere el numeral 18.1.1. de la presente cláusula.

18.2. Amparo de estabilidad y calidad

El Operador deberá constituir a favor de ESPUFLAN E.S.P. una garantía de estabilidad y calidad sobre las obras asociadas a la optimización PTAP, estación de aguas tratadas y tanques de almacenamiento, con vigencia mínima de 5 años contados a partir del certificado de terminación de las obras y por el 100% del valor de estas obras. Será una garantía independiente para cada una de las obras ejecutadas, según certificado de terminación de obra expedido por ESPUFLAN E.S.P.

La garantía de estabilidad y calidad a que se refiere el inciso anterior deberá estar constituida con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo, conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por ESPUFLAN E.S.P.

Si el Operador no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el Contrato. Tal incumplimiento se entenderá amparado en el cubrimiento a que se refiere el numeral 18.1.1. de la presente cláusula.

18.3. Regulaciones generales de las garantías

18.3.1. Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros o banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Operador y la entidad garante, formarán parte integrante de este Contrato. El Operador deberá entregar a ESPUFLAN E.S.P., para efectos de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el recibo de pago de las primas correspondientes.

18.3.2. El Operador deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerada incumplimiento del Contrato y dará lugar a la aplicación de la previsión contenida en el numeral 18.1.1. de esta cláusula.

18.3.3. El Operador deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

18.3.4. Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización de ESPUFLAN E.S.P. En caso de modificación de este Contrato, el Operador se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello, sin perjuicio que, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Operador en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el Operador, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

18.3.5. En el evento en que, en cualquier momento de la ejecución del Contrato (hasta el día anterior a la liquidación del mismo), ESPUFLAN E.S.P. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con lo exigido en la presente cláusula, podrá exigir al Operador la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de quince (15) días corrientes contados desde el requerimiento del ESPUFLAN E.S.P., so pena de incumplimiento grave del Operador de su obligación de mantener, reponer, renovar, prorrogar, adicionar o adecuar la Garantía Única de Cumplimiento.

18.3.6. Para los casos de renovación o ampliación de los amparos de que tratan los numerales 18.1.1, 18.1.2 y 18.1.3 en precedencia, en el caso en que la aseguradora que expidió los amparos decida que al vencimiento de los mismos no renovará o no ampliará los amparos iniciales, deberá notificar al tomador y al asegurado o beneficiario, con una antelación no menor a seis (6) meses, su decisión de no continuar como garante del cumplimiento del contrato, caso en el cual, el tomador deberá buscar en el mercado una nueva póliza con otra aseguradora que cumpla las mismas condiciones de la anterior, y presentarla a ESPUFLAN E.S.P. dentro de los plazos previstos con la suficiente anterioridad a efectos de su aprobación y, en

este caso, la no renovación de la garantía no será causal de afectación para la póliza del periodo anterior.

3.5. Se modifica el numeral 19.1 de la cláusula 19, el cual quedará así:

19.1. Por el retraso en la elaboración de los planes de emergencia y contingencia y sus actualizaciones, deberá pagar a favor de ESPUFLAN E.S.P., a título de multa, un desincentivo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada Día Calendario de retraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

4. Modificaciones al Anexo Técnico

4.1 Se modifica el último inciso del numeral 4.1, el cual quedará así:

- El Municipio y el Departamento podrán gestionar las inversiones necesarias para adelantar todos los proyectos necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, como son los siguientes:
 - Obras para el manejo ambiental de la eliminación de vertimientos (colectores y bombes)
 - Planta de tratamiento de aguas residuales, para toda la población.
 - Obras de redes de alcantarillado pluvial o combinado tendientes a resolver los problemas de inundaciones que se presentan en algunos sectores específicos de la población.

El operador deberá suministrar la información que tenga disponible con el fin de facilitar la gestión del Municipio o el Departamento.

4.2 Se modifica el numeral 4.3.2, el cual quedará así:

El operador deberá reducir las pérdidas de agua de manera lineal hasta llegar a un valor máximo del 34% en el año 2032. El procedimiento que se seguirá para definir el indicador anual es el siguiente:

- i) Durante los seis primeros meses de operación se deberán instalar los macromedidores necesarios para llevar a cabo la medición de la totalidad del volumen producido en la planta de tratamiento.
- ii) Al final del primer año de operación, contados a partir de la firma del acta de inicio, se harán las mediciones de volumen producido y volumen facturado; con base en estos dos valores se definirá el indicador de pérdidas base de inicio de medición de este indicador, IANC.
- iii) Para evaluar el indicador máximo que se debe alcanzar al final de cada año, se usará una interpolación lineal entre el valor al finalizar el primer año de operación y el valor meta de 34% en el año diez (10). En el siguiente cuadro se muestran, a manera de ejemplo, los valores metas a alcanzar en cada año dependiendo de la pérdida medida al final de los primeros seis meses de operación.

Ejemplos de valores metas IANC dependiendo del valor medido al final de los seis primeros meses de operación.

| Año | Valores medidos IANC | | |
|--------|----------------------|--------|--------|
| | 70,00% | 65,00% | 60,00% |
| Año 1 | 70,00% | 65,00% | 60,00% |
| Año 2 | 66,00% | 61,56% | 57,11% |
| Año 3 | 62,00% | 58,11% | 54,22% |
| Año 4 | 58,00% | 54,67% | 51,33% |
| Año 5 | 54,00% | 51,22% | 48,44% |
| Año 6 | 50,00% | 47,78% | 45,56% |
| Año 7 | 46,00% | 44,33% | 42,67% |
| Año 8 | 42,00% | 40,89% | 39,78% |
| Año 9 | 38,00% | 37,44% | 36,89% |
| Año 10 | 34,00% | 34,00% | 34,00% |

La fórmula que se usará para calcular este indicador es la siguiente.

$$IANC = \frac{\text{Volumen producido} - \text{Volumen facturado}}{\text{Volumen producido}}$$

Volumen producido es el volumen total producido durante todo el año, en m³, medido a la salida de la planta de tratamiento de agua potable.

Volumen facturado es el volumen total del año facturado (tomado de la base comercial) desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en que se calcula el índice.

5. Se modifica el formulario 4 del Pliego de condición, el cual quedará así:

FORMULARIO 4 – FORMULARIO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

[Ciudad y Fecha]

Proponente:

Representante Legal:

Socio Operador que acredita experiencia:

Representante legal del Socio Operador:

Porcentaje de participación en el Proponente: _____ (Mínimo 51%)

Requisito del numeral 3.5.1. i) del Pliego de Condiciones:

| Servicio | Sistema (Empresa y/o Municipio donde opera) | No. de suscritores al 31 de diciembre de 2021 |
|----------------|--|---|
| Acueducto | | |
| Alcantarillado | | |

Requisito del numeral 3.5.1. ii) del Pliego de Condiciones:

| Servicio | Sistema (Empresa y/o Municipio donde opera) | Indicador promedio móvil de pérdida de agua correspondiente a un periodo de doce meses en cualquier tiempo dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la Invitación. |
|-----------|--|--|
| Acueducto | | |

Requisito del numeral 3.5.1. iii) del Pliego de Condiciones:



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES
Nit. 800190921-4
INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SSPD-20151300015835
DEL 16 DE JUNIO DEL 2015



Patrimonio neto del Proponente al 31 de diciembre del año 2021, o al cierre del ejercicio contable inmediatamente anterior a la apertura de esta Convocatoria:

Nombre y firma del representante legal del Socio Operador

Nombre y firma del representante legal o apoderado del Proponente


MARÍA XIMENA GÓMEZ ALBARELLO
Agente Especial
ESPUFLAN E.S.P.